

Registro municipal de regulaciones

Número	Dependencia	Nombre de la regulación
15	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	REGLAMENTO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO

Fecha de expedición	Vigencia de la regulación	Autoridad o autoridades que la emiten
26 DE DICIEMBRE DE 2005	NO APLICA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO

Fechas en que ha sido actualizada	Tipo de ordenamiento jurídico	Índice de la regulación
SIN ACTUALIZACIONES	REGLAMENTO	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES TITULO II TITULO III TITULO IV TITULO V TITULOS VI TITULO VII TITULO VIII TITULO IX TITULO X TITULO XI TITULO XII TRANSITORIOS

Objeto de la regulación	Información normativa	Materias, sectores y sujetos regulados
REGLAMENTAR LA ACTUACIÓN DE LAS DIRECCIONES DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL	Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 47 fracción IV y Artículo 141 fracciones 1, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Artículos 49 fracción 11 y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo	ORDEN PUBLICO E INTERÉS SOCIAL SIENDO SU OBSERVANCIA DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS, DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES, HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES DE ESTE MUNICIPIO.

Trámites y servicios relacionados con la regulación	Liga de consulta de trámites y servicios relacionados con la regulación	Inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación
MTB/SSC/DBPC/002 MTB/SSC/DBPC/003		

Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, y visitas domiciliarias	Liga de consulta de las inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación	Autoridades encargadas de aplicar la regulación



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.



ARTÍCULO 14, 46, 48
(LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

Información adicional

DECRETO NO. 17.- QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

**LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV Y ARTICULO 141 FRACCIONES I, VII Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DELE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN II Y ARTICULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 17

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

REGLAMENTO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PUBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SE LLEVEN A CABO EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; SIENDO SU OBSERVANCIA DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS, DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES, HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES DE ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 2.- EL H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, JUNTO CON LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SERÁN LOS ENCARGADOS DE DIFUNDIR Y APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO, CONJUNTAMENTE CON EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PROMOVERÁN LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 3.- EL H. AYUNTAMIENTO AL APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTABLECERÁ UN FONDO PARA DESASTRES MUNICIPALES, PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DE DICHO FONDO SE HARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES Y LEGALES APLICABLES EN EL ESTADO.

ARTICULO 4.- EL H. AYUNTAMIENTO INCLUIRÁ ACCIONES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO 5.- LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PODRÁ PROPORCIONAR LA AYUDA NECESARIA A LOS MUNICIPIOS CUANDO LA RESPUESTA DE LOS MUNICIPIOS SEA REBASADA.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 6.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

I.- SISTEMA NACIONAL.- AL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

II.- SISTEMA ESTATAL.- AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

III.- SISTEMA MUNICIPAL.- AL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

IV.- CONSEJO NACIONAL.- AL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

V.- CONSEJO ESTATAL.- AL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

VI.- CONSEJO MUNICIPAL.- AL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

VII.- DIRECCIÓN MUNICIPAL.- DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

VIII.- PROGRAMA NACIONAL.- AL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

IX.- PROTECCIÓN CIVIL.- CONJUNTO DE DISPOSICIONES MEDIDAS Y ACCIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN DE LA POBLACIÓN ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN DESASTRE.

X.- PREVENCIÓN.- ACCIONES DIRIGIDAS A CONTROLAR RIESGOS, EVITAR O MITIGAR EL IMPACTO DESTRUCTIVO DE LOS DESASTRES SOBRE LA VIDA Y BIENES DE LA POBLACIÓN, LA PLANTA PRODUCTIVA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MEDIO AMBIENTE.

XI.- AUXILIO.- ACCIONES DESTINADAS A SALVAGUARDAR LA VIDA Y BIENES DE LA POBLACIÓN, LA PLANTA PRODUCTIVA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MEDIO AMBIENTE ANTE UN AGENTE DESTRUCTIVO.

XII.- GRUPOS VOLUNTARIOS.- LAS INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES CON SU PERSONAL, CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y EQUIPOS NECESARIOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS DE MANERA ALTRUISTA Y COMPROMETIDA, SIN REMUNERACIÓN ALGUNA.

XIII.- FENÓMENOS PERTURBADORES.- SON AQUELLAS PERTURBACIONES QUE PUEDEN SER PERCIBIDAS POR LOS SENTIDOS, CARÁCTER GEOLÓGICO,

HIDROMETEREOLÓGICO, QUÍMICO-TECNOLÓGICO, SANITARIO-ECOLÓGICO Y SOCIO-ORGANIZATIVO QUE PUEDEN PRODUCIR RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.

XIV.- RIESGO.- PROBABILIDAD DE QUE SE PRODUZCA UN DAÑO GENÉRICO EN SU ENTORNO.

XV.- EMERGENCIA.- SITUACIÓN ANORMAL QUE PUEDE CAUSAR UN DAÑO Y PROPICIAR UN RIESGO EXCESIVO PARA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

XVI.- DESASTRE.- ES EL ESTADO EN QUE UNO O MAS COLONIAS O COMUNIDADES DEL MUNICIPIO SUFREN SEVEROS DAÑOS POR EL IMPACTO DE UNA CALAMIDAD DEVASTADORA ENFRENTANDO LA PERDIDA DE SUS MIEMBROS, INFRAESTRUCTURA O ENTORNO, AFECTANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS BÁSICOS DE SUBSISTENCIA.

XVII.- DAMNIFICADO.- PERSONA CUYOS BIENES, ENTORNO O MEDIOS DE SUBSISTENCIA REGISTRAN DAÑOS PROVOCADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS EFECTOS DE UN FENÓMENO PERTURBADOR Y REQUIERE DEL APOYO GUBERNAMENTAL PARA SUBSISTIR.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 7.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES UN ORGANISMO EL CUAL SE COORDINARA CON EL SISTEMA ESTATAL Y NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR SINIESTROS O DESASTRES O SALVAGUARDAR A LAS PERSONAS, SUS BIENES, SERVICIOS ESTRATÉGICOS Y EL ENTORNO EN DONDE VIVEN EN CASO DE QUE ESTOS OCURRAN.

ARTICULO 8.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ESTA INTEGRADO POR:

I.- SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;

II.- CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;

III.- DEPENDENCIAS, FEDERALES Y ESTATALES, ORGANISMOS E INSTITUCIONES RELATIVAS A PROTECCIÓN CIVIL Y

IV.- GRUPOS VOLUNTARIOS, VECINALES Y NO GUBERNAMENTALES.

ARTICULO 9.- AL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL LE CORRESPONDE:

A) LA REALIZACIÓN DE EVENTOS EN LOS QUE SE PROMOCIONEN CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE PREVENCIÓN Y DE ACCIÓN QUE PERMITAN EL APRENDIZAJE DE MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL.

B) LA EJECUCIÓN DE SIMULACROS EN TODOS LOS LUGARES CON LA FINALIDAD DE CREAR UNA CULTURA DE AUTOPROTECCIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL.

- C)** LA FORMULACIÓN Y PROMOCIÓN DE CAMPAÑAS DE TEMAS DE AUTOPROTECCIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL, MEDIDAS DE PREVENCIÓN CON DIFUSIÓN MASIVA CON AYUDA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, INSTITUCIONES LABORALES, AUTORIDADES CIVILES Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL.
- D)** INVESTIGAR, ESTUDIAR Y EVALUAR RIESGOS Y DAÑOS PROVENIENTES DE ELEMENTOS NATURALES O HUMANOS PARA PREVENIR PUEDAN DAR LUGAR A DESASTRES, INTEGRANDO Y AMPLIANDO LOS CONOCIMIENTOS DE TALES ACONTECIMIENTOS EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES, PARA PREVENIR LA POSIBLE REALIZACIÓN DE ESTOS.
- E)** REALIZAR CONVENIOS CON AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DE CUALQUIER NATURALEZA.
- F)** LAS DEMÁS QUE COMPETA DE ACUERDO AL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 10.- ES UN ÓRGANO CONSULTIVO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES Y UN INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA, PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

ARTICULO 11.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ESTA INTEGRADO POR:

- I.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL; QUE SERÁ PRESIDENTE DEL CONSEJO.
- II.-** EL REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.
- III.-** EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL QUE ES EL SECRETARIO EJECUTIVO.
- IV.-** EL DIRECTOR GENERAL DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL; QUE ES EL SECRETARIO TÉCNICO.
- V.-** EL TESORERO MUNICIPAL;
- VI.-** EL CONTRALOR MUNICIPAL;
- VII.-** DIRECTORES MUNICIPALES;
- VIII.-** LAS REPRESENTANTES DE GRUPOS VOLUNTARIOS.
- IX.-** DELEGADOS MUNICIPALES; Y
- X.-** LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES APLICABLES A PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 12.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO:

I.- PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO.

II.- ORDENAR SE CONVOQUE A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

III.- PROPONER EL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARA LA SESIÓN.

IV.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.

V.- CONTAR CON VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE EN LAS SESIONES.

VI.- VINCULARSE, COORDINARSE Y EN SU CASO, SOLICITAR APOYO AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA GARANTIZAR MEDIANTE UNA ADECUADA PLANEACIÓN, LA SEGURIDAD, AUXILIO Y REHABILITACIÓN DE LA POBLACIÓN Y SU ENTORNO ANTE ALGÚN RIESGO, ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.

VII.- COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS, ESTATALES Y FEDERALES Y CON LAS INSTITUCIONES PRIVADAS Y DEL SECTOR SOCIAL, EN LA APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA AYUDA ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL QUE SE RECIBA EN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.

VIII.- EVALUAR ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE, LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL MUNICIPIO Y EN SU CASO, SOLICITAR APOYO AL GOBIERNO ESTATAL.

IX.- ORDENAR LA INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO PARA DAR RESPUESTA EFICIENTE FRENTE A LA EMERGENCIA Y DESASTRES, ESPECIALMENTE PARA ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y PRONTO RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNDAMENTALES.

X.- HACER LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.

XI.- AUTORIZAR:

A.- LA RESPUESTA EN OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EMERGENCIA PARA LOS DIVERSOS FACTORES DE RIESGO.

B.- LA DIFUSIÓN DE LOS AVISOS Y ALERTAS PREVENTIVAS AL RESPECTO.

XII.- CONVOCAR AL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES; Y

XIII.- PRESENTAR LAS PROPUESTAS AL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE SEA INCLUIDO EN EL RUBRO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL, MEDIANTE EL CUAL SERÁ CONSIDERADO DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA ESTE RAMO.

LA PROPUESTA QUE SE HACE MENCIÓN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- I.- ES RESPONSABILIDAD DE H. AYUNTAMIENTOS BRINDAR SEGURIDAD A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, QUE LE PERMITA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD, SALUD Y PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, PARA LO CUAL SE CREARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- II.- EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE, EL CONSEJO MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL DICTARA LAS NORMAS Y EJECUTARA LAS TAREAS DE PREVENCIÓN Y AUXILIO NECESARIO PARA PROCURAR LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN Y SUS BIENES.
- III.- EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL, ESTARÁ A CARGO DEL DIRECTOR DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL Y/O SECRETARIO TÉCNICO DENTRO DEL SISTEMA, EL CUAL PRESENTARA AL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL PLAN DE EMERGENCIA PARA SU APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN EN SU CASO.
- IV.- SE CONTARA CON EL REGLAMENTO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL, EL PRESENTE REGLAMENTO EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES ESTATALES Y FEDERALES EN LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.
- V.- LAS DEMÁS QUE LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO Y EL CONSEJO LE OTORGUE.

ARTICULO 13.- CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO: (SECRETARIO GENERAL):

- I.- EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO Y REALIZAR LAS DECLARACIONES FORMALES DE EMERGENCIA.
- II.- DAR SEGUIMIENTO A LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO.
- III.- EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONSEJO.
- IV.- LAS DEMÁS QUE CONFIERA, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS QUE PREVENGAN POR ACUERDO DEL CONSEJO O EL PRESIDENTE DEL MISMO.

ARTICULO 14.- CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO: (DIRECTOR DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL):

- I.- PRESENTAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA SU APROBACIÓN RESPECTIVA.
- II.- ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO EL PROGRAMA DE TRABAJO DEL PROPIO CONSEJO.
- III.- PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, FORMULAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CADA SESIÓN.
- IV.- CONVOCAR POR ESCRITO A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO, CUANDO SU PRESIDENTE ASÍ LO DETERMINE.
- V.- VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL PARA CADA SESIÓN DEL CONSEJO, Y COMUNICARLO AL PRESIDENTE DEL CONEJO.

- VI.-** ELABORAR Y CERTIFICAR LAS ACTAS DEL CONSEJO Y DAR FE DE SU CONTENIDO.
- VII.-** REGISTRAR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO Y SISTEMATIZARLOS PARA SU SEGUIMIENTO.
- VIII.-** INFORMAR AL CONSEJO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.
- IX.-** RENDIR UN INFORME SEMESTRAL DE LOS TRABAJOS AL CONSEJO.
- X.-** CONDUCIR OPERATIVAMENTE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.
- XI.-** REUNIR, INTRODUCIR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.
- XII.-** LLEVAR EL REGISTRO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA CASOS DE EMERGENCIA Y DESASTRE.
- XIII.-** ORGANIZAR LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN CON AUTORIDAD ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO, PARA LOS PLANOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIA Y DESASTRES.
- XIV.-** PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y/O SUPERVISIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, EN FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA ESTE REGLAMENTO Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, ASÍ COMO EN SU CASO EJECUTAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 15.- EN UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, EL AUXILIO A LA POBLACIÓN DEBE CONSTITUIRSE DE UNA FUNCIÓN PRIORITARIA DE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL, POR LO QUE LAS INSTALACIONES DEBERÁN DE ACTUAR DE FORMA CONJUNTA Y ORDENADA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CON LA FINALIDAD DE INICIAR LAS ACTIVIDADES DE AUXILIO, LA PRIMERA AUTORIDAD QUE TOMA CONOCIMIENTO DE ESTA, DEBERÁ PROCEDER A LA INMEDIATA PRESTACIÓN DE AYUDA E INFORMAR TAN PRONTO SEA POSIBLE A LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 16.- CORRESPONDE AL CONSEJO PROMOVER, COORDINAR Y REALIZAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RESTAURACIÓN PARA EVITAR O MITIGAR LOS EFECTOS, O DISMINUIR LA PROPAGACIÓN DE HACHOS DE RIESGO, SINISTRO O DESASTRE.

ARTICULO 17.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL LAS SIGUIENTES:

- I.-** FUNGIR COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA INTEGRAR, CONVOCAR, CONCENTRAR, INTRODUCIR, LAS ACTIVIDADES DE LOS DIVERSOS PARTICIPANTES DE LA MATERIA.
- II.-** CONSTITUIRSE EN SESIÓN PERMANENTE ANTE LA PRESENCIA DE UN POSIBLE RIESGO, ASÍ COMO EL DESENLAZADO DE UN SINIESTRO CON OBJETO DE DELIBERAR Y DETERMINAR LAS ACCIONES A EJECUTAR.

- III.- FORMULAR LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA O DE DESASTRE EN SU CASO.
- IV.- VIGILAR ADECUADA APLICACIÓN DE USO DE LOS RECURSOS QUE ASIGNEN A LA PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN DE LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y ZONAS DE SINISTRO.
- V.- VINCULAR SUS PROYECTOS Y ACCIONES CON EL PROYECTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL Y FEDERAL.
- VI.- FOMENTAR LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y APOYAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA MATERIA.
- VII.- COORDINAR Y SUPERVISAR LA CONSTITUCIÓN DE BRIGADAS VOLUNTARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN CADA UNA DE LA COLONIAS, COMUNIDADES Y CENTROS DE TRABAJO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE.
- VIII.- VIGILAR QUE TODOS LOS ORGANISMOS CUMPLAN CON SUS OBJETIVOS Y COMPROMISOS CONCERTADOS PARA SU PARTICIPACIÓN EN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN CUANDO ASÍ SE REQUIERAN.
- IX.- PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CON EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES Y CON INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS, ESTATALES, FEDERALES E INTERNACIONALES.
- X.- LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO O IMPONGAN LA NECESIDAD SEGÚN EL CASO.

ARTICULO 18.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SESIONARA ORDINARIAMENTE POR LO MENOS DOS VECES POR AÑO; EN FORMA EXTRAORDINARIA EN CUALQUIER MOMENTO A CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

ARTICULO 19.- EN SUS INSTALACIONES QUE SERÁN UBICADAS EN LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL SE REUNIRÁN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE OPERACIONES ENCAMINADAS AL AUXILIO DE LA POBLACIÓN, PROTECCIÓN DE SUS BIENES, DEL ENTORNO Y RESTABLECIMIENTO DEL ENTORNO DE LOS SISTEMAS AFECTADOS.

CAPITULO TERCERO

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTICULO 20.- EL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES ES EL ÓRGANO TEMPORAL, QUE SE CONSTITUYE COMO PUESTO DE MANDO UNIFICADO CUANDO SE PRESENTA UNA SITUACIÓN DE DESASTRE, PARA BRINDAR AUXILIO OPORTUNO A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA Y REHABILITAR A LA BREVEDAD LOS SERVICIOS PÚBLICOS AFECTADOS EN EL LUGAR DEL DESASTRE.

ARTICULO 21.- ES ACTIVADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO EN CASO DE AUSENCIA DE ESTE MISMO EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL CUANDO EXISTE LA POSIBILIDAD O SE PRESENTE UN DESASTRE.

ARTICULO 22.- EL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES TENDRÁ LA SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- COORDINAR TÉCNICA Y OPERATIVAMENTE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA.
- II.- PLANEAR, ADMINISTRACIÓN Y APLICAR LOS RECURSOS Y ACCIONES A SEGUIR.
- III.- APLICAR LA ESTRATEGIA DE EMERGENCIA Y LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL, ASÍ COMO COORDINAR LAS ACCIONES QUE REALICEN LOS PARTICIPANTES.
- IV.- ORGANIZAR Y COORDINAR ACCIONES, PERSONAS Y RECURSOS EN CASO DE DESASTRES E IDENTIFICAR LOS RIESGOS, A QUE ESTA EXPUESTO EL MUNICIPIO Y MEDIANTE EL ATLAS DE RIESGO.
- V.- COORDINAR Y SUPERVISAR EL CONTROL DE LOS CENTROS DE ACOPIO.
- VI.- ESTABLECER, COORDINAR Y SUPERVISAR LOS REFUGIOS TEMPORALES.

CAPITULO CUARTO

DE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 23.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CONTARA CON UNA DIRECCIÓN MUNICIPAL EL CUAL SERÁ UN ÓRGANO DESCENTRALIZADO Y CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA QUE TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LA OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUE ESTARÁ A CARGO DEL DIRECTOR NOMBRADO POR EL PRESIDENTE.

ARTICULO 24.- LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL ESTARÁ INTEGRADA POR:

- I.- DIRECTOR DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL.
- II.- SUB DIRECTOR GENERAL.
- III.- SUB DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL.
- IV.- SUB DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
- V.- SUB DIRECTOR DE OPERACIONES.
- VI.- SUB DIRECTOR TÉCNICO.
- VII.- PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE SEA NECESARIO Y AUTORIZADO POR EL PRESUPUESTO RESPECTIVO.

ARTICULO 25.- PARA SER NOMBRADO DIRECTOR DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO SE REQUIERE:

- A).- SER MEXICANO POR NACIMIENTO**
- B).- TENER UNA ANTIGÜEDAD DE 10 AÑOS DENTRO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL**
- C).- APROBAR EL EXAMEN TEÓRICO-PRACTICO ANTE EL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL.**
- D).- OSTENTAR EL GRADO QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO A SUS CONOCIMIENTOS.**

ARTICULO 26.- LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- A).- ELABORAR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO SUBPROGRAMAS, PLANES Y PROGRAMAS ESPECIALES DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.**
- B).- ELABORAR EL INVENTARIO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DEL MUNICIPIO PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS DE UN RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE**
- C).- PROPONER, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES PREVENTIVAS DE AUXILIO Y RECUPERACIÓN PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS DE DESASTRES DE EMERGENCIAS, PROCURANDO EL RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRIORITARIOS EN LOS LUGARES AFECTABLES.**
- D).- SUPERVISAR Y COORDINAR LOS CENTROS DE ACOPIO, DESTINADOS PARA RECIBIR Y BRINDAR AYUDA A LA POBLACIÓN AFECTADA.**
- E).- ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO ACCIONES DE CAPACITACIÓN PARA LA SOCIEDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.**
- F).- COADYUVAR A LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE AUTOPROTECCIÓN Y DE LA PROTECCIÓN CIVIL PROMOVRIENDO LO CONDUCENTE ANTE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR EDUCATIVO.**
- G).- PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS Y PRIVADAS CUANDO ESTAS ESTÉN ESTABLECIDAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**
- H).- PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LAS DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES, ORGANISMOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS PARA LA INTEGRACIÓN DE SUS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL.**
- I).- REGISTRAR Y COORDINAR LAS ACCIONES DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**
- J).- SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A FIN DE LLEVAR A CABO CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSIÓN EN MATERIA DE AUTOPROTECCIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL ASÍ COMO ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE UNA EMERGENCIA.**

- K).- ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL, PARA LA ATENCIÓN DE LOS SUBPROGRAMAS DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN.**
- L).- EJERCER INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA PREVENIR ALGÚN DESASTRE.**
- M).- SOLICITAR A LOS ESTABLECIMIENTOS PARA SUPERVISAR LA REALIZACIÓN DE SIMULACROS EN LAS INSTITUCIONES, ORGANISMOS, DEPENDENCIAS PUBLICAS Y PRIVADAS ESTABLECIMIENTOS COMO UNA MANERA DE PREVENIR UN DESASTRE.**
- N).- EN CASO DE EMERGENCIA O DESASTRE, FORMULAR LA EVACUACIÓN INICIAL DE LA MAGNITUD DE LA CONTINGENCIA, PRESENTANDO DE INMEDIATO ESTA INFORMACIÓN AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**
- O).- PROMOVER LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL EN SU ASPECTO NORMATIVO, OPERATIVO, DE COORDINACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN, BUSCANDO EL BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO EN SUS BIENES O SERVICIOS BÁSICOS.**
- P).- PROMOVER CURSOS Y SIMULACROS QUE PERMITAN LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**
- Q).- IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y AUTO EVOLUCIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y EL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIA Y DAR CUENTA DE ELLO AL CONSEJO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.**
- R).- FORMULAR EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INICIAL EN CASO DE EMERGENCIA, Y PRESENTAR ESTA INFORMACIÓN AL CONSEJO MUNICIPAL RESPECTIVO Y EN CASO DE QUE UN FENÓMENO REBASE LAS CAPACIDADES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL COMUNICAR A LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**
- S).- EN COORDINACIÓN CON LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS MUNICIPALES OTORGARA EL VISTO BUENO EN LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSA ÍNDOLE FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES.**
- T).- LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DIFERENTES LEGISLACIONES VIGENTES EN LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.**

TITULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 27.- TODAS LAS PERSONAS TIENEN EL DERECHO Y EL DEBER JURÍDICO DE DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE O PROVOQUE SITUACIONES DE PELIGRO O EMERGENCIA PARA LA POBLACIÓN.

ARTICULO 28.- PARA QUE LA DENUNCIA CIUDADANA POPULAR PROCEDA, BASTA QUE LA PERSONA QUE LA EJERCITE, APORTE LOS DATOS NECESARIOS PARA SU

IDENTIFICACIÓN Y UNA RELACIÓN DE HECHOS QUE SE DENUNCIAN ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE O ANTE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 29.- ES NECESARIO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES, ASÍ COMO PARA SU RESTABLECIMIENTO Y VUELTA A LA NORMALIDAD DE UNA CONTINGENCIA O DESASTRE.

ARTICULO 30.- LOS PROPIETARIOS DE NEGOCIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO DEBERÁN CONTAR PARA SU FUNCIONAMIENTO ADEMÁS DE PERMISOS ESPECIALES POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CON LO SIGUIENTE:

- I.- CON UN DIRECTORIO DE SERVICIO DE EMERGENCIA.
- II.- UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.
- III.- LOS EXTINGUIDORES SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE.
- IV.- DISPONER LA SEÑALIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA MATERIA.
- V.- ACATAR TODAS LAS DISPOSICIONES REQUERIDAS POR LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE PREVENIR ACCIDENTES.
- VI.- UN PLAN DE CONTINGENCIAS PREVIAMENTE EXPEDIDO POR EMPRESAS DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR ELLO.
- VII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO PRIMERO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADAS

ARTICULO 31.- LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO PODRÁN ORGANIZARSE DE MANERA LIBRE, VOLUNTARIA Y GRATUITA PARA PARTICIPAR Y APOYAR COORDINADAMENTE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL OBLIGÁNDOSE A RECIBIR CAPACITACIÓN PERMANENTE PREVISTA EN LOS PROGRAMAS INTEGRADOS.

ARTICULO 32.- EL AYUNTAMIENTO FOMENTARA LA PARTICIPACIÓN, INTEGRACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN TÉCNICA DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADAS, QUE DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON LA EJECUCIÓN DE EJERCICIO Y SIMULACROS PARA LA ATENCIÓN DE DIFERENTES CASOS DE RIESGO, SUPERVISADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 33.- EL CONSEJO Y LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL COORDINARAN Y APOYARAN EN CASOS DE SINIESTRO O DESASTRES A LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y LAS BRIGADAS DE PREVENCIÓN.

ARTICULO 34.- EL CONSEJO POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL PROMOVERÁ LA INTEGRACIÓN DE LAS BRIGADAS, EN LOS CENTROS DE TRABAJO POR EL PERSONAL DE LOS MISMOS ASÍ COMO DE SU CAPACITACIÓN.

ARTICULO 35.- CORRESPONDE A LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.

- A).-** COORDINARSE CON LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA TAREAS DE PREVENCIÓN Y AUXILIO EN CASO DE DESASTRE.
- B).-** PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.
- C).-** COMUNICAR A LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL LA PRESENCIA DE CUALQUIER SITUACIÓN DE PROBABLE O INMINENTE RIESGO, CON EL OBJETO DE QUE EN SU CASO, SE TOMEN LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN.
- D).-** PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN, EN LOS RUBROS AUTOPROTEGERSE Y DE PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS PREVENTIVOS Y DE DESASTRE.
- E).-** DEPENDIENDO DE SU CAPACIDAD, PARTICIPAR EN OBRAS Y ACTIVIDADES QUE LES SEAN REQUERIDAS POR LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 36.- ESTE REGLAMENTO RECONOCERÁ COMO GRUPOS VOLUNTARIOS A AQUELLOS QUE CUENTEN CON SU RESPECTIVO REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 37.- LOS GRUPOS VOLUNTARIOS DEBERÁN REGISTRARSE ANTE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL. ESTE REGISTRO SE ACREDITARA MEDIANTE UN CERTIFICADO QUE OTORGARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN, EN EL CUAL SE INCLUIRÁ EL NUMERO DE REGISTRO, NOMBRE DE GRUPO VOLUNTARIO, LAS ACTIVIDADES A LAS QUE DEDICARAN Y LA ADSCRIPCIÓN . EL REGISTRO DEBERÁ REVALIDAR ANUALMENTE Y SERÁ GRATUITO.

CAPITULO TERCERO

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 38.- LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL ESTA OBLIGADA A REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON EL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA ESCOLAR EN PLANTELES DE EDUCACIÓN MATERNAL, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, ASÍ COMO CON PROGRAMAS SIMILARES EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE RIESGO QUE SE PRESENTE EN LA LOCALIDAD, SE REALIZARAN SIMULACROS PARA CAPACITAR OPERATIVAMENTE A LOS EDUCANDOS, APROPIADOS A LOS DIFERENTES NIVELES ESCOLARES A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 39.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FABRICAS, INDUSTRIAS,

COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE SERVICIO, CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, SANATORIOS, TERMINALES Y ESTACIONAMIENTOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA, MERCADOS, PLAZA COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, ALMACENES, BODEGAS, TALLERES Y DEMÁS INMUEBLES QUE TENGAN AFLUENCIA DE PERSONAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON EL EQUIPO NECESARIO PARA ATENDER UNA EMERGENCIA, CAPACITAR A SU PERSONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO IMPLEMENTAR UNA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL CASO QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES, PARA QUE ATIENDA LAS DEMANDAS PROPIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE RIESGOS; EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL ESTA UNIDAD DEBERÁ PRACTICAR SIMULACROS DE ACUERDO A LA NORMA.

CAPITULO CUARTO

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 40.- ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LOS QUE DEBIDO A SU PROPIA NATURALEZA, AL USO QUE SE DESTINE, O A LA CONCURRENCIA DE PERSONAS PUEDA EXISTIR RIESGO, DEBERÁ Y ESTARÁ OBLIGADO A CONTAR CON UNIDADES DE RESPUESTA INMEDIATA DEBIDAMENTE AVALADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL LAS CUALES DEBERÁN DE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS BÁSICOS.

- I.- CAPACITACIÓN:** EL PERSONAL QUE INTEGRE LAS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA INMEDIATA, DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE CAPACITADOS MEDIANTE UN PROGRAMA ESPECIFICO DE CARÁCTER TEÓRICO-PRACTICO INDUCTIVO, FORMATIVO Y DE CONSTANTE ACTUALIZACIÓN.
- II.- BRIGADAS:** CADA UNIDAD INTERNA DE RESPUESTA INMEDIATA DEBERÁ CONTAR CUANDO MENOS CON LAS BRIGADAS DE PRIMEROS AUXILIOS, DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS, DE EVACUACIÓN DEL INMUEBLE Y DE BÚSQUEDA Y RESCATE COORDINADAS ESTAS POR EL JEFE DE PISO Y EL RESPONSABLE U OTROS ESTABLECIDOS DURANTE LA FORMACIÓN DE LAS MISMAS.
- III.- SIMULACROS:** LAS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA INMEDIATA DEBERÁN DE REALIZAR EJERCICIOS Y SIMULACROS CUANDO MENOS 2 VECES POR AÑO EN CADA INMUEBLE, ATENDIDOS AQUELLOS COMO UNA REPRESENTACIÓN IMAGINARIA, DE LA PRESENCIA DE UNA EMERGENCIA MEDIANTE LOS CUALES, SE PONDRÁ A PRUEBA LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LAS BRIGADAS INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 41.- LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR DEBERÁN CONTAR PERMANENTEMENTE CON UN PROGRAMA ESPECIFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y UN PLAN DE CONTINGENCIA QUE DEBERÁ SER VALIDADO Y REGISTRADO ANTE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUPERVISADO POR LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 42.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO DE COMPETENCIA MUNICIPAL, Y DE COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN ESTATAL, TIENE POR OBLIGACIÓN DE CONTAR PERMANENTEMENTE CON UN PROGRAMA ESPECIFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y UN PLAN DE CONTINGENCIA QUE DEBERÁ SER VALIDADO Y

REGISTRADO POR LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUPERVISADO POR LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ARTICULO 43.- CUANDO LOS EFECTOS DE LOS ALTOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES REBASAN LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LAS UNIDADES INTERNAS, SUS TITULARES, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER PERSONA PUEDA HACERLO, SOLICITARA DE INMEDIATO LA ASISTENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO QUINTO

REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

ARTICULO 44.- ES OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS PRESENTAR TODA CLASE DE COLABORACIÓN A LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO Y DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRE SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO LES IMPLIQUE UN PERJUICIO EN SU PERSONA O SU PATRIMONIO.

ARTICULO 45.- LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL PRESENTE REGLAMENTO ASÍ COMO CASA-HABITACIÓN UNIFAMILIARES, PRIVADAS O CERRADAS DEBERÁN CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA Y EN EL CASO DE LOS INMUEBLES DE DOS O MAS NIVELES, DEBERÁN TENER TAMBIÉN ESCALERAS DE EMERGENCIA Y CUMPLIR CON LAS REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE GAS LP Y GAS NATURAL, ASÍ COMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

A SU VEZ, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHAS EDIFICACIONES DEBERÁN COLOCAR EN SITIOS VISIBLES EQUIPO DE SEGURIDAD, SEÑALES INFORMATIVAS, PREVENTIVAS Y DE OBLIGACIÓN, LUCES DE EMERGENCIA, INSTRUCTIVOS Y MANUALES PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA, LOS CUALES CONSIGNARAN LAS REGLAS Y ORIENTACIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN CASO DE EMERGENCIA Y SEÑALARAN LAS ZONAS DE SEGURIDAD, CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTACIONES DE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ARTICULO 46.- LOS DEPÓSITOS O ALMACENES DE GAS, COMBUSTIBLES, SOLVENTES, MADERAS, EXPLOSIVOS O DE CUALQUIER MATERIAL QUE POR SU NATURALEZA O CANTIDAD SEAN ALTAMENTE INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O PELIGROSOS, DEBERÁN ACONDICIONARSE ESPECIALMENTE PARA TAL FIN, GUARDANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL.

LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS EN LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE ESTARÁN OBLIGADOS A MOSTRAR LA LICENCIA O PERMISO VIGENTE EMITIDO POR LA AUTORIDAD A LA QUE LE CORRESPONDE REGULAR Y VERIFICAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL, AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ARTICULO 47.- ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O USUFRUCTUARIOS DE TERRENOS BALDÍOS Y DE EDIFICACIONES HABITADAS O ABANDONADAS, DENTRO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, EL MANTENER LOS PATIOS LIBRES DE MATERIALES COMBUSTIBLES COMO: HIERVA O PASTOS SECOS, MADERA, LLANTAS, SOLVENTES Y BASURA ENTRE OTROS.

ARTICULO 48.- LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL OTORGARA EL DICTAMEN DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE A LOS INTERESADOS EN OBTENER LA

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, ASÍ COMO PERMISOS PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- EN LOS LUGARES QUE EXISTA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS, ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UN BOTIQUÍN EQUIPADO CON MEDICINAS, MATERIAL E INSTRUMENTOS DE CURACIÓN NECESARIOS PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS, DEBIENDO CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA BRINDAR DICHO AUXILIO.
- II.- ACREDITAR LA INSTALACIÓN DE MATERIALES AISLANTES DE SONIDO, PARA NO GENERAL RUIDO EN EL MEDIO AMBIENTE O CONTAMINACIÓN QUE AFECTE EL DERECHO DE TERCEROS. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL USO DE MATERIALES AISLANTES DE SONIDO QUE PONGAN EN RIESGO A LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS PREVIA INSPECCIÓN.
- III.- A LOS PROPIETARIOS O REPRESENTANTES DE LOS JUEGOS MECÁNICOS O SIMILARES DEBERÁN GARANTIZAR PARA SU FUNCIONAMIENTO QUE EXISTE SEGURIDAD PARA LOS OPERADORES Y LOS USUARIOS.
- IV.- LAS INSTALACIONES FIJAS O MÓVILES COMO: GRADERÍAS, ESTRUCTURAS, Y SIMILARES UTILIZADAS EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS DEBERÁN DE REUNIR LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO.
- V.- ACREDITAR EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE.
- VI.- COPIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y CONTRA DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS; PREVIO COTEJO DEL ORIGINAL.
- VII.- ACREDITAR QUE CUENTA CON EQUIPO DE SEGURIDAD, ACORDE CON LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLE CON LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.
- VIII.- OBSERVAR Y ACATAR TODAS LAS DISPOSICIONES QUE REQUIERAN Y SE DISPONGAN PARA LA SEGURIDAD Y DESARROLLO DEL EVENTO, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL AUN CUANDO SE DICTEN DURANTE EL TRANCURSO DEL EVENTO.

RECIBA LA SOLICITUD, ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO, SE DEBERÁ EXPEDIR EL DICTAMEN EN UN PLAZO HASTA 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL QUE ESTE SE PRESENTE.

EL DICTAMEN DE SEGURIDAD TENDRÁ VIGENCIA DE ACUERDO AL RIESGO Y ACTIVIDAD SIENDO ESTE HASTA POR UN AÑO.

ARTICULO 49.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON MATERIALES CORROSIVOS, REACTIVOS, INFLAMABLES, BIOLÓGICO-INFECIOSOS, TÓXICOS, INFECTOCONTAGIOSOS, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS VOLÁTILES Y SIMILARES. LAS PERSONAS QUE REALICEN ESTA ACTIVIDADES SE HARÁN

ACREEDORAS A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES SI PARA ELLO NO CONTAREN CON LA LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, INSTALACIONES EN LOS LUGARES Y CON LOS EQUIPOS QUE LAS LEYES DE LA MATERIA LES EXIGEN Y DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL.

SE PROHÍBE EL TRASVASE DE GAS FUERA DE LA PLANTA DISTRIBUIDORA, ESTO ES A TRAVÉS DEL TRASVASE DE PIPAS A VEHÍCULOS, DE CILINDROS DOMÉSTICOS A VEHÍCULOS, DE TANQUE ESTACIONARIO A CILINDROS MENORES, ASÍ COMO DE EVITAR EL TENER MAS DE UN TANQUE ESTACIONARIO DENTRO DE UN ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 50.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR FUMIGACIONES PERIÓDICAS EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE SALUBRIDAD, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- NOTIFICAR POR ESCRITO CON UN MÍNIMO DE 24 HORAS A LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL.
- II.- SEÑALAR EL LUGAR, LA UBICACIÓN, LA HORA Y EL PRODUCTO QUE SE APLICARA.
- III.- QUE SEAN REALIZADAS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEBIDAMENTE ACREDITADAS PARA TAL EFECTO Y.
- IV.- LAS ANTERIORES QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, LA NO OBSERVANCIA A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE SE HARÁ ACREEDOR A SER SANCIONADO.

TITULO CUARTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 51.- LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, SON EL CONJUNTO DE POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 52.- LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS QUE INTEGRAN LOS PROGRAMAS DEL MUNICIPIO, SERÁN OBLIGATORIAS PARA SUS COMUNIDADES Y COLONIAS DIRECCIONES, COORDINACIONES, Y ORGANISMOS MUNICIPALES, ASÍ COMO PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE HABITEN, ACTÚEN O ESTÉN ESTABLECIDAS EN EL.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 53.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SE COMPONEN DE LOS SIGUIENTES SUBPROGRAMAS:

- I.- SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN.
- II.- SUBPROGRAMA DE AUXILIO Y,
- III.- SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN.

ARTICULO 54.- EL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN AGRUPARA LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL TENDIENTES A EVITAR O MITIGAR EL RIESGO O LOS EFECTOS DE UN SINIESTRO O DESASTRE.

ARTICULO 55.- EL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I.- EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO EN EL TERRITORIO.
- II.- LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA PREVENIR Y ENFRENTAR CASOS DE RIESGO, SINIESTROS O DESASTRE.
- III.- LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE LOS DISTINTOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEBEN OFRECERSE A LA POBLACIÓN EN CASOS DE RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ EJECUTAR PARA PROTEGER A LAS PERSONAS, SUS BIENES, EL ENTORNO DONDE VIVEN Y LOS SERVICIOS ESTRATÉGICOS.
- IV.- LOS LINEAMIENTOS PARA COORDINAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CAPACITACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE APORTEN LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO, EN LOS CASOS DE PREVENCIÓN DE O RIESGOS O SINIESTRO.
- V.- LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS MANUALES DE CAPACITACIÓN.
- VI.- LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN EN CASO DE RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE.
- VII.- LOS LINEAMIENTOS Y BASES PARA LA CAPACITACIÓN Y REALIZACIÓN DE SIMULACROS
- VIII.- LOS DEMÁS LINEAMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA PREVENIR ADECUADAMENTE UNA SITUACIÓN DE RIESGO , SINIESTRO O DESASTRE.

ARTICULO 56.- EL SUBPROGRAMA DE AUXILIO DEBERÁ INTEGRAR LAS ACCIONES DESTINADAS, PRIMORDIALMENTE, A RESCATAR Y SALVAGUARDAR EN CASOS DE RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL ENTORNO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 57.- EL SUBPROGRAMA DE AUXILIO DEBERÁ ELABORARSE CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

- I.- ESTE SE DESARROLLARA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO III DEL PRESENTE REGLAMENTO.

- II.- LAS ACCIONES QUE DESARROLLARAN CADA UNA DE LAS COLONIAS-COMUNIDADES, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DELEGACIONES Y ORGANISMOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO, EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE.
- III.- LA PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE SECTORES DE LA SOCIEDAD, LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y LAS BRIGADAS VECINALES, EN SITUACIÓN DE SINIESTRO O DESASTRE SE HARÁN CONFORME A LOS SIMULACROS Y EJERCICIOS EFECTUADOS CON AUTORIDADES.
- IV.- ESTABLECER UNA COMUNICACIÓN SOCIAL, EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE, EJERCIDAS POR EL CONSEJO.
- V.- PRIORIZANDO LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN ASÍ COMO SUS BIENES.

ARTICULO 58.- EL SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN DETERMINARA LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS CON LOS SECTORES PÚBLICOS, PRIVADO Y SOCIAL PARA LA RECUPERAR LA NORMALIDAD, UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO O DESASTRE.

TITULO QUINTO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DECLARATORIAS FORMALES DE EMERGENCIA

ARTICULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO, CUANDO SE PRESENTE UN SINIESTRO O DESASTRE, PREVIO ANÁLISIS DEL INFORME QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL HARÁ LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 60.- EN LAS DECLARATORIAS DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA SE DEBERÁ HACER MENCIÓN EXPRESA DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I.- IDENTIFICACIÓN DEL SINIESTRO O DESASTRE.
- II.- ZONAS Y LUGARES ESPECÍFICOS AFECTADOS O AFECTABLES.
- III.- DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES QUE DEBERÁN EJECUTAR LAS COMISIONES Y EL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL CONSEJO, QUE COADYUVARÁN EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL.
- IV.- INSTRUCCIONES DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN DE ACUERDO AL PROGRAMA ESPECIFICO.
- V.- LA LOCALIZACIÓN DE REFUGIOS TEMPORALES.

ARTICULO 61.- CUANDO LAS NECESIDADES DE SITUACIÓN DE RIESGO, SINIESTRO, DESASTRE, REBASE LA RESPUESTA MUNICIPAL EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SOLICITARA

AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO EL AUXILIO DE LAS DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO QUE EL CASO AMERITE.

ARTICULO 62.- LAS DECLARATORIA DE DESASTRE ES EL ACTO MEDIANTE EL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO RECONOCE QUE UNO O VARIOS FENÓMENOS PERTURBADORES HAN CAUSADO DAÑOS SEVEROS EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO; CUYA ATENCIÓN REBASA LAS CAPACIDADES LOCALES.

TITULO SEXTO

DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 63.- LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL TENDRÁ LA FACULTADES DE INSPECCIONAR Y VIGILAR PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA POSIBILIDAD DE UNA EMERGENCIA O DESASTRE, A TODOS AQUELLOS MUEBLES E INMUEBLES QUE POR SU NATURALEZA O POR EL USO AL QUE ESTÉN DESTINADOS RECIBAN UNA AFLUENCIA DE PERSONAS, O BIEN SEAN CONSIDERADOS DE RIESGO.

ARTICULO 64.- LAS SUPERVISIONES DE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL TIENEN CARÁCTER DE VISITAS DOMICILIARIAS SANITARIAS, EN TERMINO DEL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE LOS PARTICULARES ESTÁN OBLIGADOS A PERMITIRLAS, ASÍ COMO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU DESARROLLO.

ARTICULO 65.- LAS SUPERVISIONES SE REALIZARAN A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 66.- LAS ORDENES DE SUPERVISIÓN DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- CONSTAR POR ESCRITO.
- II.- SEÑALAR LA AUTORIDAD QUE LO EMITE.
- III.- ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.
- IV.- EXPRESAR SU PROPÓSITO.
- V.- OSTENTAR LA FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LAS EXPIDE Y EL SELLO OFICIAL DE LA DIRECCIÓN EL NOMBRE O NOMBRES DE LAS PERSONAS A LAS QUE VAYAN DIRIGIDAS, CUANDO SE IGNORE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS A LAS QUE VAN DIRIGIDAS, SE SEÑALARAN LOS DATOS SUFICIENTES DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN.
- VI.- EL LUGAR O LUGARES DONDE DEBEN EFECTUARSE LA SUPERVISIÓN Y LOS OBJETOS QUE SE INSPECCIONAN.
- VII.- EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE DEBAN EFECTUAR LA SUPERVISIÓN, LAS CUALES PODRÁN SER SUSTITUIDAS, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

VIII.- LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA EFECTUAR LA SUPERVISIÓN, LAS PODRÁN HACER CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

ARTICULO 67.- SI AL PRESENTARSE LOS SUPERVISORES AL LUGAR DONDE DEBA PRACTICARSE LA DILIGENCIA, NO ESTUVIERE EL VISITADO O REPRESENTANTE LEGAL, DEJARA CITATORIO CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN DICHO LUGAR, PARA QUE EL VISITADO O SU REPRESENTANTE, LOS ESPERE A UNA HORA DETERMINADA DEL DÍA SIGUIENTE, PARA RECIBIR LA ORDEN DE SUPERVISIÓN; SI NO LO HICIEREN LA SUPERVISIÓN SE INICIARA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL LUGAR VISITADO.

ARTICULO 68.- EL O LOS INSPECTORES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE:

- I.- PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA DIRECCIÓN ANTE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA.
- II.- LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE ASENTARAN LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE HUBIEREN DETECTADO DURANTE LA MISMA, LA CUAL SERÁ FIRMADA POR LAS PERSONAS PRESENTES EN DICHO ACTO.
- III.- INFORMAR POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN.

ARTICULO 69.- EL INSPECCIONADO TENDRÁ UN PLAZO NO MENOR DE DIEZ NI MAYOR DE TREINTA DÍAS, PARA QUE CUMPLA LAS DISPOSICIONES QUE LE FUERON INDICADAS EN EL DICTAMEN, EN CASO DE QUE SE OBSERVEN O ENCUENTREN SITUACIONES DE RIESGO.

ARTICULO 70.- EN CASO DE SEGUNDA O POSTERIOR INSPECCIÓN, PRACTICADA CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO ANTERIOR O DE UNA RESOLUCIÓN, SI DEL ACTA CORRESPONDIENTE SE DESPRENDE QUE NO SE HAN EJECUTADO LAS MEDIDAS ORDENADAS, LA AUTORIDAD ORDENADORA IMPONDRÁ LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 71.- COMO RESULTADO DEL INFORME DE SUPERVISIÓN, LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL ADOPTARAN Y EJECUTARAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN ENCAMINADAS A EVITAR LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN CAUSAR A LA POBLACIÓN, AL ENTORNO ECOLÓGICO, A LAS INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES O BIENES DE INTERÉS GENERAL, LAS QUE TENDRÁN A GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD E IMPEDIR CUALQUIER SITUACIÓN QUE AFECTE LA SALUD Y FIJARA EL PLAZO PARA LAS CORRECCIONES DE SEGURIDAD. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SE APLICARAN SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN.

ARTICULO 72.- LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL PUEDE ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SIGUIENTES:

- I.- RETIRO DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIALES O SUSTANCIAS QUE PUEDAN CREAR RIESGO INMINENTE A LA POBLACIÓN O CONTAMINACIÓN.
- II.- DESOCUPACIÓN O DESALOJO TOTAL O PARCIAL DE LOS INMUEBLES EN CASO DE EMERGENCIA O RIESGO.

- III.- PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE LOS INMUEBLES EN CASO DE EMERGENCIA O RIESGO.
- IV.- DEMOLICIÓN PARCIAL O TOTAL DEL INMUEBLE.
- V.- RETIRO DE MATERIALES E INSTALACIONES DE RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.
- VI.- EVACUACIÓN DE PERSONAS DE ZONAS DE LA ZONA DE EMERGENCIA O RIESGO.
- VII.- CUALQUIER OTRA ACCIÓN O MEDIDA QUE TIENDA A PREVENIR O EVITAR DAÑOS A PERSONAS, BIENES O EL ENTORNO.

ARTICULO 73.- PARA EJECUTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, NO SERÁ NECESARIO NOTIFICAR PREVIAMENTE AL AFECTADO, PERO EN TODO CASO DEBERÁ LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA, EN LA QUE SE OBSERVARAN LAS FORMALIDADES.

ARTICULO 74.- LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SE HARÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS Y BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I.- CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE QUE APLIQUE LA POSIBILIDAD DE UNA EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE, QUE CAUSE DAÑOS A LAS PERSONAS O SUS BIENES O PATRIMONIO Y SE LLEVEN A CABO EVENTOS EN QUE SE REBASE LA CAPACIDAD AUTORIZADA.
- II.- LA ADOPCIÓN DE ESTAS MEDIDAS PODRÁ REALIZARSE A SOLICITUD DE AUTORIDADES O POR DENUNCIA DE PARTICULARES LAS MEDIDAS SE APLICARAN ESTRICTAMENTE EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA MUNICIPAL, PARA LO CUAL DEBERÁ REALIZARSE PREVIAMENTE UNA VISITA DE VERIFICACIÓN.
- III.- CUMPLIDAS LAS ANTERIORES CONDICIONES, LA DIRECCIÓN PODRÁ ORDENAR DE MANERA INMEDIATA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS EN DICHOS ESTABLECIMIENTOS FIJOS Y MÓVILES, INSTALACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES Y DE SERVICIO, O EN BIENES DE USO COMÚN O DOMINIO PUBLICO.

TITULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 75.- ES COMPETENTE PARA IMPONER LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPITULO EL DIRECTOR DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 76.- SON CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN LAS QUE SE LLEVEN A CABO PARA:

- I.- ORDENAR, EJECUTAR O FAVORECER ACTOS U OMISIONES QUE IMPIDAN U OBSTACULICEN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO O APOYO A LA POBLACIÓN EN CASO DE DESASTRE;
- II.- HACER CASO OMISO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL, RELATIVOS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA, PARA CUMPLIR ADECUADAMENTE CON LAS FACULTADES QUE CONFIERE ESTE REGLAMENTO;
- III.- IMPEDIR U OBSTACULIZAR AL PERSONAL ACREDITADO POR LA DIRECCIÓN, PARA REALIZAR LAS SUPERVISIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE PRESENTE REGLAMENTO SE HUBIERAN ORDENADO.
- IV.- HACER CASO OMISO A LAS RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN, QUE IMPONGA CUALQUIER MEDIDA DE SEGURIDAD EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO;
- V.- LAS PERSONAS QUE MOVILIZAN SIN CAUSA JUSTIFICADA A LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL.
- VI.- EN GENERAL, CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO O QUE POR CUALQUIER MOTIVO CAUSE RIESGO O DAÑO, A LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

ARTICULO 77.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SON:

- I.- AMONESTACIONES.
- II.- MULTA.
- III.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.
- IV.- ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS.

ARTICULO 78.- LAS IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE HARÁN, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE CONFORME A LAS LEYES COMUNES CORRESPONDA EL INFRACTOR.

LOS GASTOS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES QUE IMPLIQUEN LA MOVILIZACIÓN DE CUERPOS DE AUXILIO Y DE SEGURIDAD, PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SERÁN SUFRAGADOS POR EL INFRACTOR SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR.

ARTICULO 79.- AL IMPONERSE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SE TOMARA EN CUENTA:

- I.- EL DAÑO O EL PELIGRO QUE SE OCACIONÓ O PUEDA OCACIONARSE A LA SALUD PUBLICA O A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.
- II.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y,
- III.- LA REINCIDENCIA DEL CASO.

ARTICULO 80.- EL MONTO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA SE PODRÁ FIJAR HASTA CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LAS ZONA ECONÓMICA A LA QUE PERTENECE EL ESTADO DE HIDALGO.

PARA LA FIJACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA, DEBERÁ HACERSE ENTRE EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO ESTABLECIDO TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA, Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVAN PARA INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN; ESTAS SANCIONES SE LIQUIDARAN POR EL INFRACTOR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA.

ARTICULO 81.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPITULO, SE CONSIDERA REINCIDENCIA CUANDO EL INFRACTOR COMETA MAS DE DOS VECES CUALQUIER INFRACCIÓN, DENTRO DE UN PERIODO DE 365 DÍAS NATURALES. LOS REINCIDENTES SE HARÁN ACREEDORES A LA DUPLICIDAD DE SANCIONES, Y EN CASO DE NUEVA REINCIDENCIA, AL MÁXIMO DE LA SANCIÓN.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTICULO 82.- LAS NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN DE CARÁCTER PERSONAL, Y SE REALIZAN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE ACUERDO AL GIRO DEL FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 83.- CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBA HACERSE LA NOTIFICACIÓN NO ESTE PRESENTE, SE LE DEJARA CITATORIO PARA QUE ESTE SE PRESENTE EL DÍA EL DÍA SIGUIENTE, APERCIBIÉNDOLA QUE DE NO ENCONTRARSE SE NOTIFICARA CON QUIEN SE ENCUENTRE PRESENTE.

ARTÍCULO 84.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EL CUAL SERÁ RESUELTO POR LA AUTORIDAD QUE LA EMITIÓ.

ARTICULO 85.- EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL QUE SE HAYA NOTIFICADO DICHA RESOLUCIÓN.

ARTICULO 86.- EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO, DEBERÁ SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- LA FECHA Y NOMBRE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y EL DOMICILIO DEL RECURRENTE.
- II.- SEÑALAR LA AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE.
- III.- EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y EL NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA ESE EFECTO.
- IV.- EL ACTO A RECONSIDERAR.

V.- LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

VI.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE EL ACTO A RECONSIDERAR.

VII.- LAS PRUEBAS; A DESAHOGAR.

VIII.- LA FIRMA DEL PROMOVENTE, EN CASO DE QUE NO SEPA O NO PUEDA HACERLO DEBERÁ IMPRIMIR SU HUELLA DIGITAL.

CUANDO SE OMITAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES IV Y V, EL RECURSO SE DARÁ POR DESECHADO.

ARTICULO 87.- EL RECURRENTE DEBERÁ ACOMPAÑAR AL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO:

I.- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD CUANDO ACTUÉ EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES.

II.- EL DOCUMENTO EN QUE CONTESTE EL ACTO A RECONSIDERAR; Y

III.- LAS PRUEBAS QUE OFREZCA EN SU CASO.

ARTICULO 88.- ES IMPROCEDENTE EL RECURSO CUANDO SE HAGA VALER CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS:

I.- QUE NO AFECTEN EL INTERÉS JURÍDICO DEL RECURRENTE.

II.- QUE NO SEAN RESOLUCIONES DICTADAS EN RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

III.- QUE HAYA CONSENTIDO, ENTENDIÉNDOSE POR CONSENTIMIENTO AQUELLOS CONTRA LOS QUE SE PROMOVió EL RECURSO ADECUADO.

IV.- SI LOS ACTOS SON REVOCADOS POR LA AUTORIDAD.

ARTICULO 89.- EN LA SUBESTACIÓN DEL RECURSO, SE ADMITIRÁN TODA CLASE DE PRUEBAS, LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES PODRÁN PRESENTARSE, SIEMPRE QUE NO SE HAYA DICTADO UNA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

HARÁN PRUEBA PLENA LA CONFESIÓN EXPRESA DEL RECURRENTE, LAS PRESUNCIONES LEGALES QUE NO ADMITAN PRUEBA EN CONTRARIO, ASÍ COMO LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD EN DOCUMENTOS PÚBLICOS.

ARTICULO 90.- LA AUTORIDAD CON VISITA DE LAS CONSTANCIAS EXISTENTES, DICTARA LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, EN UN TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO, LA CUAL SE NOTIFICARA PERSONALMENTE AL RECURRENTE.

ARTICULO 91.- LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL RECURSO PODRÁ:

I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO.

II.- CONFIRMAR EL ACTO A RECONSIDERARSE.

III.- MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO A RECONSIDERARSE.

V.- MODIFICAR EL ACTO A RECONSIDERARSE O DICTAR UNO NUEVO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ABROGA A CUALQUIER ORDENAMIENTO DE LA MATERIA EN VIGOR.

SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.